

IEC/JGE/011/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, aprueba el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza,

quienes en fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.

- V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número 05/2016, 06/2016, 08/2016, 09/2016, 11/2016 y 14/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica, Asuntos Jurídicos, Organización Electoral, Vinculación con INE y OPLES, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Innovación Electoral, respectivamente.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 413, por el cual se designó al C.P.C. José Luis González Jaime como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos (02) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo IEC/CG/027/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- X. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió

el Acuerdo No. IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó una primera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al que fue aprobado.

- XII. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/074/2016, por el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con clave identificatoria INE/JGE327/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobó una segunda reforma al Reglamento Interior de este organismo, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XV. El día veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/160/2018, por medio del cual aprobó una tercera reforma al Reglamento Interior de este Organismo Electoral.
- XVI. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, los acuerdos IEC/CG/164/2018, IEC/CG/165/2018 e IEC/CG/166/2018, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Innovación Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.
- XVII. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, el Acuerdo IEC/CG/001/2019, mediante el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

- XVIII. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo número IEC/JGE/001/2019, relativo al calendario de los días de descanso y periodos vacacionales para el personal del Instituto.
- XIX. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, el Acuerdo IEC/CG/021/2019, mediante el cual aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales.

Por lo expuesto, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

QUINTO. Que los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

SEXTO. Que el artículo 365, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, incisos a) y k), del citado Código Electoral señalan que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como aquellas que le atribuyan el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos.

Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en dicha Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, en el numeral 2 del citado precepto señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

NOVENO. Que en fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2019, mediante el cual, aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que en sus artículos 39 y 40 establecen lo siguiente:

"Artículo 39.- La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el personal, que no afecte el interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades."

Artículo 40.- El personal en conflicto, podrá solicitar el inicio de la misma, conforme a los lineamientos correspondientes."

DÉCIMO. Que en fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2019, mediante el cual, aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila y en su resolutivo SEGUNDO, facultó e instruyó a este órgano colegiado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Reglamento aprobado.

A su vez, en el artículo cuarto de los transitorios del referido Reglamento, se estableció lo siguiente:

"CUARTO. - Se instruye a la Junta General para que, en el término de 60 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, emita los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Instituto."

En ese sentido, en relación con el plazo que concedió el máximo órgano de dirección del Instituto para la emisión de los Lineamientos de mérito, debe considerarse que el Reglamento de Relaciones Laborales fue emitido el día viernes veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), por lo que, atento al transitorio transcrito a supra líneas, el cómputo del plazo respectivo comenzó el día lunes veintinueve (29) de abril y concluirá el próximo día martes veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado que no se tomarán en cuenta los días inhábiles y los días comprendidos en el periodo vacacional, aprobados mediante acuerdo IEC/JGE/001/2019, de fecha treinta y uno (31) de enero del año en curso, tal y como se muestra enseguida:

Calendario 2019

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

■ Días Inhábiles
■ Periodo Vacacional
■ Plazo de 60 días hábiles

DÉCIMO PRIMERO. Es por lo anterior que, esta Junta General Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado por el Consejo General y el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, emite los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Instituto, instrumento de cuya aplicación se exceptúa a aquellos servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional, dado que los conflictos suscitados entre éstos serán resueltos de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

En tal virtud, los Lineamientos que se proponen, contienen, entre otras cuestiones, el procedimiento de conciliación de conflictos que llegaran a suscitarse entre el personal del Instituto; las facultades de la Autoridad Conciliadora; y las obligaciones y derechos con los que cuentan las partes.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 313, 314, 321, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 366, numeral 1, inciso k), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) y 422, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 39, 40 y CUARTO Transitorio del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Instituto Electoral de Coahuila en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de conciliación de conflictos que se susciten entre el personal del Instituto, a excepción del personal que pertenezca al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo

previsto por el artículo 39 del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 2.- *Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*

- I. Acta: Documento oficial elaborado con motivo de la reunión de conciliación, en el que se registrarán, en su caso, los acuerdos surgidos entre las partes para dirimir el conflicto, así como los datos de identificación del asunto;*
- II. Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- III. Conciliación: Es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el personal, que no afecte el interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades;*
- IV. Conciliador: Servidor Público del Instituto ajeno a la controversia, designado por la autoridad conciliadora competente, quien, además, será el encargado de dirigir la conciliación;*
- V. Conflicto: Diferencia o problema suscitado entre las personas señaladas en el artículo 1 de este ordenamiento o circunstancia prevaleciente entre ellos, cuyos efectos sean adversos al trabajo institucional y al ambiente laboral, o a las actividades de los órganos del Instituto;*
- VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;*
- VII. Instituto: Instituto Electoral de Coahuila;*
- VIII. Junta: Junta General Ejecutiva;*
- IX. Lineamientos: Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Instituto Electoral de Coahuila;*
- X. Personal de base: Los Servidores Públicos que pertenecen a la estructura organizacional permanente del Instituto;*
- XI. Personal de confianza: El Secretario Ejecutivo, los Director Ejecutivos, Jefes de Unidades Técnicas, los asesores y, en general, quienes realicen funciones de dirección, administración, control y supervisión y los directamente relacionados con el uso y aplicación de recursos;*

- XII. *Personal del SPEN: Las y los Servidores Públicos que ingresaron al Instituto por cualquiera de las vías contempladas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;*
- XIII. *Personal designado: Personas cuyo nombramiento al cargo público deviene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral;*
- XIV. *Personal Eventual: Aquellos Servidores Públicos que son contratados por tiempo determinado para cumplir con labores específicas inherentes a las atribuciones y facultades del Instituto, teniendo por objeto auxiliar en las labores al personal de base del Instituto;*
- XV. *Personal: Los Servidores Públicos que conforman la Plantilla General del Instituto;*
- XVI. *Presidencia: La Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila;*
- XVII. *Reglamento: Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila;*
- XVIII. *Reunión de conciliación: Acto encaminado a la composición amigable y equitativa para la solución de un conflicto, con la ayuda del Conciliador;*
- XIX. *Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila;*
- XX. *Servidor Público: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General; el Secretario Ejecutivo y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Instituto.*

Artículo 3.- *No serán objeto del procedimiento de Conciliación, los conflictos que:*

- I. *Afecten el interés directo del Instituto;*
- II. *Afecten derechos de terceros ajenos al conflicto;*
- III. *Atenten contra el orden público;*
- IV. *Sean materia de una denuncia presentada ante el Órgano Interno de Control del Instituto o ante autoridades distintas al Instituto;*

- V. *Se encuentren sujetos a un Procedimiento Laboral Disciplinario; y*
- VI. *Cuando se trate de quejas o denuncias por hostigamiento y acoso sexual.*

Artículo 4.- *La conciliación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, equidad, voluntariedad, libertad de elegir, flexibilidad, economía y confidencialidad.*

Para efectos de los presentes Lineamientos, los principios se aplicarán de la siguiente manera:

- I. *El Conciliador actuará con apego a las normas, tratando a los interesados con igualdad, objetividad y probidad;*
- II. *El Conciliador debe procurar y vigilar que el acuerdo al que lleguen los interesados sea comprensible y realizable, así como equitativo, justo y perdurable;*
- III. *El Conciliador deberá excusarse de participar en una conciliación o dar por terminada la misma, si a su juicio está convencido que su intervención la perjudica;*
- IV. *La participación de los interesados en la conciliación debe ser voluntaria, estar libre de coerción o cualquier vicio que afecte su voluntad;*
- V. *El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste ulteriores de las partes; y*
- VI. *En el desahogo del procedimiento de conciliación, las partes deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de dicho proceso, hasta en tanto no se llegue a un arreglo conciliatorio, prevaleciendo posteriormente, únicamente en lo que hace a los datos personales.*

Capítulo Segundo

De las Partes y del Conciliador

Artículo 5.- *La Autoridad Conciliadora competente para dirigir el procedimiento de Conciliación de Conflictos, corresponderá a la persona que ocupe el cargo de*

Coordinador/a de Recursos Humanos, adscrito/a a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

Artículo 6.- *Corresponde a la Autoridad Conciliadora, dentro del ámbito de su competencia:*

- I. Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del Instituto, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;*
- II. Designar al Conciliador que se encargará de dirigir el procedimiento de conciliación, quien deberá encontrarse adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto;*
- III. Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las Conciliaciones;*
- IV. Llevar el registro y archivo de los acuerdos en materia de conciliación;*
- V. Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;*
- VI. Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa; y*
- VII. Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.*

Artículo 7.- *Podrán ser partes en la conciliación, el Personal del Instituto, siempre y cuando no ocupe una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

Artículo 8.- *Las partes en el Procedimiento de Conciliación, tendrán los derechos siguientes:*

- I. Solicitar a la Autoridad Conciliadora la implementación el Procedimiento de Conciliación;*
- II. Participar en la reunión de conciliación;*
- III. Manifestar en el momento que les indique el Conciliador, su versión sobre los hechos motivo del conflicto, sus ideas, probables agravios, inquietudes, aflicciones y percepciones sobre el conflicto;*

- IV. Proponer una o más soluciones para dirimir el conflicto;*
- V. Solicitar en cualquier momento de la conciliación la terminación de la misma; y*
- VI. Celebrar un acuerdo de voluntades, mediante el que se dé solución al conflicto.*

Artículo 9.- *Serán obligaciones de las partes, las siguientes:*

- I. Asistir en la fecha y horario que se fije para la celebración de la primera reunión de conciliación;*
- II. Conducirse con rectitud, respeto y veracidad durante la conciliación;*
- III. Guardar secrecía de lo manifestado en las reuniones de conciliación; y*
- IV. Cumplir con lo pactado en el acta que se suscriba con motivo de la reunión de conciliación.*

Artículo 10.- *El Conciliador tiene las siguientes obligaciones:*

- I. Ejercer su función conforme a los principios del procedimiento de conciliación;*
- II. Comunicar por escrito a al Autoridad Conciliadora que lo designó, cuando exista impedimento o excusa;*
- III. Informar a las partes sobre las ventajas y naturaleza del procedimiento de conciliación;*
- IV. Conducir la conciliación en forma clara y ordenada;*
- V. Coadyuvar con las partes a fin de que encuentren alternativas de solución;*
- VI. Vigilar que en las conciliaciones en que intervenga, no se afecten los intereses del Instituto, los derechos irrenunciables, los derechos de terceros ajenos al conflicto, ni las disposiciones de orden público;*
- VII. Solicitar a las partes que se conduzcan con respeto;*
- VIII. Concluir la reunión de conciliación, cuando no exista avenencia de las partes y/o cuando no se puedan establecer condiciones de respeto;*

- IX. Escuchar a las partes; y*
- X. Las demás que la Autoridad Conciliadora establezca.*

Capítulo Tercero **Del Procedimiento de Conciliación**

Artículo 11.- *El procedimiento de conciliación podrá iniciar:*

- I. A solicitud de una o más partes en el conflicto;*
- II. Por convocatoria de la autoridad conciliadora; o*
- III. A solicitud del superior jerárquico de las partes en conflicto.*

Artículo 12.- *Cuando el procedimiento de conciliación sea a solicitud de una o más partes en conflicto o de un superior jerárquico, la petición deberá presentarse por escrito a la autoridad conciliadora. Ésta se pronunciará sobre la procedencia o no de la solicitud, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.*

Artículo 13.- *El escrito de solicitud deberá contener como requisito:*

- I. El nombre, cargo y área de adscripción del solicitante;*
- II. Nombre, cargo y área de adscripción de las demás partes en conflicto; y*
- III. Una breve descripción del conflicto.*

Artículo 14.- *El escrito referido en el artículo que antecede, deberá ser presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en días y horas hábiles.*

Artículo 15.- *En caso de que a juicio de la Autoridad Conciliadora el conflicto no pueda ser objeto de conciliación, deberá rechazar la solicitud, fundado y motivando su determinación, notificándolo a las partes.*

Si es procedente la admisión de la solicitud, la Autoridad Conciliadora será responsable de tramitar el procedimiento, convocando a las partes a la primera reunión de conciliación.

Artículo 16.- Cuando la Autoridad Conciliadora tenga conocimiento de un conflicto entre el Personal del Instituto, susceptible de resolverse mediante el procedimiento de conciliación, por iniciativa propia podrá convocar a las partes a una reunión conciliatoria.

Artículo 17.- La convocatoria que realice la autoridad conciliadora deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Nombre y cargo de las partes en conflicto;
- IV. Fecha de solicitud;
- V. Motivo de la conciliación;
- VI. Indicación de la fecha, hora y lugar de la primera reunión de conciliación;
- VII. Nombre del o la Servidor Público designado por la Autoridad Conciliadora, que fungirá como conciliador; y
- VIII. Nombre y firma del funcionario titular que funge como Autoridad Conciliadora

Las partes del conflicto que reciban la convocatoria, deberán acusar de recibo.

Artículo 18.- La asistencia a la primera reunión de conciliación será obligatoria para las partes, con el objeto de que conozcan en qué consiste la conciliación y sus beneficios, así como el motivo por el que se les citó, independientemente de que se genere, o no, entre las partes el acuerdo de voluntades.

Si alguna de las partes no asiste de manera justificada, se reprogramará la fecha para la celebración de la reunión de conciliación.

Artículo 19.- El Conciliador podrá realizar preguntas a cada una de las partes, con el objeto de aclarar dudas, precisar aspectos que puedan contribuir a la solución del conflicto y encauzar la reunión para buscar alternativas de solución.

Artículo 20.- *En caso de que el Conciliador advierta la probable afectación de derechos de terceros ajenos al conflicto, suspenderá el desahogo del procedimiento y lo comunicará a la autoridad conciliadora. Si ésta determina que existe esa afectación, exhortará a las partes para que manifiesten su conformidad para que se convoque al tercero a intervenir en la conciliación.*

De aceptar las partes, se convocará al tercero interesado para que voluntariamente asistan a una reunión ante el Conciliador.

En el supuesto de que las partes no acepten que se cite al tercero o ésta no comparezca, la autoridad conciliadora dará por terminado el desahogo del procedimiento, lo que deberá comunicar a las partes.

Artículo 21.- *Se realizarán tantas reuniones como el Conciliador lo considere necesario para llegar a la solución del conflicto, pero el desahogo del procedimiento de conciliación no podrá exceder de un mes.*

Podrá prorrogarse hasta por quince días hábiles más, a petición expresa de las partes y cuando el Conciliador considere que existen posibilidades de llegar a un acuerdo.

Las reuniones de conciliación se desarrollarán sin dejar constancia de éstas, a efecto de garantizar la secrecía de lo manifestado por las partes, por lo que la única constancia deberá ser el acta que en su caso contenga los acuerdos de voluntades.

Las partes pueden renunciar en cualquier momento de manera libre y voluntaria, a seguir el desahogo del procedimiento de conciliación, expresando su voluntad por escrito.

Artículo 22.- *En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, el Conciliador lo hará constar en el acta que deberá contener los datos siguientes:*

- I. Número de expediente;*
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la reunión de conciliación;*
- III. Nombres de las partes, cargos o puestos y adscripción;*
- IV. Nombre del Conciliador, cargo o puesto y adscripción;*
- V. Descripción breve del conflicto;*

VI. *Compromisos de las partes para la solución del conflicto;*

VII. *Hora de conclusión de la reunión de conciliación; y*

VIII. *Firma de las partes y del Conciliador.*

Artículo 23.- *Lo acordado durante la conciliación no podrá agraviar derechos irrenunciables, ser contrario a las leyes, comprometer derechos de terceros ajenos al conflicto, afectar los intereses del Instituto, atentar en contra del orden público, ni podrá violar norma alguna.*

Artículo 24.- *Las partes asumirán el compromiso de los acuerdos que hayan suscrito, por lo que su cumplimiento será obligatorio.*

Artículo 25.- *Se deberá proporcionar a las partes copia simple del acta que suscriban, y el original permanecerá bajo resguardo de la autoridad conciliadora.*

Capítulo Cuarto **Disposiciones Complementarias**

Artículo 26.- *Las partes podrán acudir ante la Autoridad Conciliadora señalando que existe incumplimiento al acuerdo de voluntades, expresando las causas.*

La Autoridad Conciliadora requerirá a la parte que ha sido señalada en incumplimiento, para que, en el término de 5 días hábiles, manifieste lo que a su derecho corresponda.

Una vez transcurrido el término o desahogada la vista, de no considerarse satisfecha la pretensión con la manifestación de su contraparte, quedarán a salvo los derechos de las partes para los efectos a los que haya lugar, en su caso.

Artículo 27.- *La Secretaría Ejecutiva será la encargada de resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.*

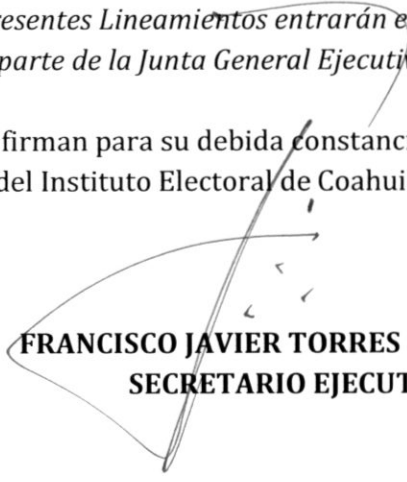
TRANSITORIOS

PRIMERO. - *Para efectos de lo previsto en la fracción III, del artículo 6 de los presentes Lineamientos, la Autoridad Conciliadora capacitará al personal que podrá fungir*

como Conciliador dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA



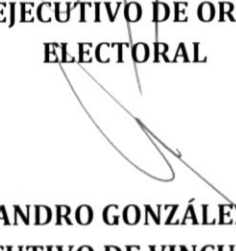
LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL



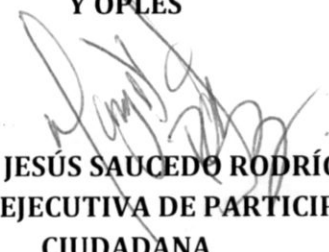
JORGE GALLEGOS VALDÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE INNOVACIÓN ELECTORAL



HUGO ALEJANDRO GONZÁLEZ BAZALDÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN CON INE
Y OPLES



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS



MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA